

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a los herederos del obrero fallecido don Pablo Rodríguez Arteaga, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, César Rodríguez Alcántara, por derecho propio i como heredero de don Pablo Rodríguez Arteaga; i Carlos Zacarias, Rita María, Pedro Bernardino Rodríguez Cabanillas, Juan Pablo, Gelinda Beatriz, Pedro Miguel, Carmen María, María Angélica, Julia Teresa, Victoria Eugenia i Francisco Rodríguez Alcántara, a Usted decimos:- que don Pablo Rodríguez Arteaga, padre natural de los recurrentes últimos, prestó servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como mayordomo de riego i comprendidos, por lo tanto, dentro de la clasificación del inciso b) del art. 2º de la Reglamentación de la Ley del Empleado, percibiendo el salario mensual de S/195.00 mas una ración valorizada en S/1.00 i habiendo prestado servicios hasta el 31 de Julio de 1946.- Por el fallecimiento de ese servidor la Empresa Agrícola debe abonar a sus herederos e hijos naturales el valor de las indemnizaciones que corresponde, de una quincena de jornal por cada año de servicios, o sean veintidos quincenas de S/117.50 cada una, lo que hace un total de dos mil quinientos ochenticinco soles oro; i en tal virtud, estando interesada la Empresa en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia los recurrentes que aun cuando sólo ha sido declarado heredero el hijo César Augusto Rodríguez, éste admite, porque lo es en efecto, que sus demás hermanos tienen también derecho a las indemnizaciones, no solo por su condición de hijos, sino también porque han estado a cargo del fallecido, por cuya razón concurren todos los dichos hermanos a la presentación de este recurso, conviniéndose en que la suma que se abona sea repartida entre todos por partes iguales; el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada consigna en el cheque #628210 c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/2,085.00 que agregados a la cantidad de S/500.00 que los propios recurrentes tienen recibidos por adelantos, hacen el total de S/ 2585.00 que se les abona, cuya suma será puesta a disposición de los mismos interesados, quienes declaran que con dicha cantidad queda totalmente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la Ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a todos los interesados anteriormente relacionados en la proporción que a cada uno les corresponde, con constancia en autos.- Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 4 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L. V.- C. Beatriz Rodríguez A.- C.A. Rodríguez.- Victoria Rodríguez A.- P. Rodríguez Alcántara.- Carmen M. Rodríguez A.- M. Angélica Rodríguez.- Pedro Rodríguez Cadenillas.- J. Teresa Rodríguez A.- Rita Rodríguez Cadenillas.- Carlos Rodríguez.- Miguel Rodríguez A.- Francisco Rodríguez Alcántara.-

Proveído.- Trujillo, seis de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.- Por presentado con el cheque #628210, girado a cargo del Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/2,085.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Pablo Rodríguez Arteaga, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, hace a los hijos de su ex-servidor fallecido don Pablo Rodríguez Arteaga, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente a cada uno de los herederos interesados recurrentes la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, que será debidamente endosado, sentándose la correspondiente diligencia de entrega i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J.M. Angulo A.- E. Vanini.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, seis de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las seis de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional de Trabajo don César Augusto Rodríguez Alcántara, Carlos Zacarias Rodríguez Cabanillas,

AA-HCG-1.1
Ca. 3
Do. 22
Fs. 2



Rita Maria Rodríguez Cabanillas, Pedro Bernardino Rodríguez Cabanillas, Juan Pablo Rodríguez Alcántara, Celinda Beatriz Rodríguez Alcántara, Pedro Miguel Rodríguez Alcántara, Carmen Maria Rodríguez Alcántara, Maria Angélica Rodríguez Alcántara, Julia Teresa Rodríguez Alcántara, Victoria Eugenia i Francisco Rodríguez Alcántara con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL OCHENTICINCO SOLES ORO, que se les manda entregar en la providencia que precede, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por su causante don Pablo Rodríguez Alcántara a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en los términos que se expresan en el recurso presentado. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega a los interesados presentes, personalmente, de la expresada cantidad de S/2,085.00 en el cheque N°628210, girado a cargo del Banco popular del Perú, el mismo que, por pedido expreso de todos los hermanos presentes, endosó a favor de doña Celinda Beatriz Rodríguez Alcántara con el objeto de que ella lo hiciese efectivo por encargo común de todos los hermanos; i dándose todos ellos por recibidos a su entera satisfacción, firmaron después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica: J. M. Angulo A. - G. A. Rodríguez. - Carlos Rodríguez C. - Rita Rodríguez Cabanillas. - Pablo Rodríguez Alcántara. - J. Teresa Rodríguez A. - Miguel Rodríguez A. - Francisco Rodríguez Alcántara. - Beatriz Rodríguez A. - Victoria Rodríguez A. - Carmen Rodríguez A. - Pedro Rodríguez Cabanillas. - M. Angélica Rodríguez. - E. Vanini.

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.

[Circular Stamp]
 Registrado
 No. 12345
 Oficina de Registros
 de la Inspección Regional
 de Trabajo
 Trujillo, Perú

Este documento es copia del expediente N° 12345 del Registro de la Inspección Regional de Trabajo de Trujillo, Perú.
 Se declara válido el contenido del presente documento.
 Firmado: _____
 J. M. Angulo A. - G. A. Rodríguez



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a los herederos del obrero fallecido don Pablo Rodríguez Arteaga, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, César Rodríguez Alcántara, por derecho propio i como heredero de don Pablo Rodríguez Arteaga; i Carlos Zacarias, Rita María, Pedro Bernardino Rodríguez Cabanillas, Juan Pablo, Gelinda Beatriz, Pedro Miguel, Carmen María, María Angélica, Julia Teresa, Victoria Eugenia i Francisco Rodríguez Alcántara, a Usted decimos:- que don Pablo Rodríguez Arteaga, padre natural de los recurrentes últimos, prestó servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como mayordomo de riego i comprendidos, por lo tanto, dentro de la clasificación del inciso b) del art. 2º de la Reglamentación de la Ley del Empleado, percibiendo el salario mensual de S/195.00 mas una ración valorizada en S/1.00 i habiendo prestado servicios hasta el 31 de julio de 1946.- Por el fallecimiento de ese servidor la Empresa Agrícola debe abonar a sus herederos e hijos naturales el valor de las indemnizaciones que corresponde, de una quincena de jornal por cada año de servicios, o sean veintidos quincenas de S/117.50 cada una, lo que hace un total de dos mil quinientos ochenticinco soles oro; i en tal virtud, estando interesada la Empresa en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia los recurrentes que aún cuando sólo ha sido declarado heredero el hijo César Augusto Rodríguez, éste admite, porque lo es en efecto, que sus demás hermanos tienen también derecho a las indemnizaciones, no solo por su condición de hijos, sino también porque han estado a cargo del fallecido, por cuya razón concurren todos los dichos hermanos a la presentación de este recurso, conviniéndose en que la suma que se abona sea repartida entre todos por partes iguales; el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada consigna en el cheque #628210 c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/2,085.00 que agregados a la cantidad de S/500.00 que los propios recurrentes tienen recibidos por adelantos, hacen el total de S/ 2585.00 que se les abona, cuya suma será puesta a disposición de los mismos interesados, quienes declaran que con dicha cantidad queda totalmente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la Ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a todos los interesados anteriormente relacionados en la proporción que a cada uno les corresponde, con constancia en autos.- Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 4 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L. V.- C. Beatriz Rodríguez A.- C.A. Rodríguez.- Victoria Rodríguez A.- P. Rodríguez Alcántara.- Carmen M. Rodríguez A.- M. Angélica Rodríguez.- Pedro Rodríguez Cadenillas.- J. Teresa Rodríguez A.- Rita Rodríguez Cadenillas.- Carlos Rodríguez.- Miguel Rodríguez A.- Francisco Rodríguez Alcántara.-

Proveído.- Trujillo, seis de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.- Por presentado con el cheque #628210, girado a cargo del Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/2,085.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Pablo Rodríguez Arteaga, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, hace a los hijos de su ex-servidor fallecido don Pablo Rodríguez Arteaga, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente a cada uno de los herederos interesados recurrentes la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, que será debidamente endosado, sentándose la correspondiente diligencia de entrega i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo A.- E. Vanini.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, seis de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las seis de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional de Trabajo don César Augusto Rodríguez Alcántara, Carlos Zacarias Rodríguez Cabanillas,



Rita Maria Rodriguez Cabanillas, Pedro Bernardino Rodriguez Cabanillas, Juan Pablo Rodriguez Alcántara, Celinda Beatriz Rodriguez Alcántara, Pedro Miguel Rodriguez Alcántara, Carmen Maria Rodriguez Alcántara, Maria Angélica Rodriguez Alcántara, Julia Teresa Rodriguez Alcántara, Victoria Eugenia i Francisco Rodriguez Alcántara con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL OCHENTICINCO SOLES ORO, que se les manda entregar en la providencia que precede, en concepto de indemnizacion por tiempo de servicios prestados por su causante don Pablo Rodriguez Alcántara a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en los términos que se expresan en el recurso presentado. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega a los interesados presentes, personalmente, de la expresada cantidad de S/2,085.⁰⁰ en el cheque N°628210, girado a cargo del Banco Popular del Perú, el mismo que, por pedido expreso de todos los hermanos presentes, endosó a favor de doña Celinda Beatriz Rodriguez Alcántara con el objeto de que ella lo hiciese efectivo por encargo común de todos los hermanos; i dándose todos ellos por recibidos a su entera satisfacción, firmaron después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica: J. M. Angulo A.- C.A. Rodriguez.- Carlos Rodriguez C.- Rita Rodriguez Cadenillas.- Pablo Rodriguez Alcántara.- J. Teresa Rodriguez A.- Miguel Rodriguez A.-Francisco Rodriguez Alcántara.- Beatriz Rodriguez A.- Victoria Rodriguez A.- Carmen Rodriguez A.- Pedro Rodriguez Cadenillas.- M. Angélica Rodriguez.- E. Vanini.- - - - -

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-

